

**EL DERECHO LABORAL DE LOS INTERNOS DE LOS CENTROS
PENITENCIARIOS; A LA LUZ DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

**THE LABOR LAW OF INMATES OF PRISON CENTERS; IN THE LIGHT OF THE
HUMAN RIGHTS APPROACH.**



María Rene Oblitas Cubas¹

<https://orcid.org/0000-0002-7076-5741>

¹ María Rene Oblitas Cubas. Doctor en Derecho por la Cesar Vallejo – Perú; abogado por la Universidad Cesar Vallejo, Fiscal Adjunta de la 2da Fiscalía Provincial Penal de Rioja, actualmente doctorando en Derecho por la Universidad Cesar Vallejo – filial Tarapoto; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7076-5741>, correo: mroblitasc@ucvvirtual.edu.pe

SUMARIO: 1. Introducción, 12. El Derecho Laboral de los Internos de los Centros Penitenciarios; a la luz del Enfoque de los Derechos Humanos. 2.1. Doctrina – Concepto, Alcance y Finalidad. 2.2. Historia – Desarrollado a lo largo del tiempo en cada país. 2.3. Dignidad Humana. 2.4. Teorías de la Pena. 2.5. Teoría Jurídica por Ronald Dworkin. 2.6. Principios del Derecho Laboral. 2.7. Enfoque Basado en los Derechos Humanos. 2.8. Características Fundamentales del Enfoque. 2.9. Las políticas de Protección de los Derechos Humanos. 2.10. Gestión Laboral en Centros Penitenciarios. 2.11. Derecho al Trabajo. 3. Conclusiones. Referencias

RESUMEN

La Constitución define que el trabajo no atenta contra la dignidad humana porque es la base del bienestar social, un medio de autodesarrollo y un medio de desarrollo humano, sean derechos u obligaciones. Así, el ser humano, se desarrolla desde una forma de perfección personal, y por ende desde el ser humano es la base del bienestar social, reivindicado y al mismo tiempo más humano. Trabajar como actividad en esencia significa aprender tanto valores como conocimientos técnicos que ayuden al desarrollo humano, lo que contribuye a la mejor aceptación e inclusión de los individuos en la sociedad; quienes mediante esta actividad observan el bienestar y desarrollo de la comunidad, ya sea directamente o indirectamente. Conclusión- la cárcel se considera debe entenderse el paso final en el desarrollo de juicio penal que inicia con el crimen y finaliza en investigación del suceso, detención del sospechoso, detención, juicio y finalmente enjuiciamiento, y la cantidad penitenciaria existe terminante por el perfil que el modo de justicia penitenciaria se relaciona con los reos, que tiene un impacto significativo en la administración y gestión penitenciarias.

Palabras claves: Constitución, Bienestar social, Autodesarrollo, indirecto, conocimientos científicos.

ABSTRACT

The Constitution defines that work does not violate human dignity because it is the basis of social welfare, a means of self-development and a means of human development, whether rights or obligations. Thus, the human being develops from a form of personal perfection, and therefore from the human being is the basis of social welfare, claimed and at the same time more human. Working as an activity essentially means learning both values and technical knowledge that help human development, which contributes to the better acceptance and inclusion of individuals in society; who through this activity observe the welfare and development of the community, either directly or indirectly. Conclusion- prison is considered to be the final step in the development of a criminal trial that begins with the crime and ends in the investigation of the event, arrest of the suspect, detention, trial and finally prosecution, and the amount of prison is determined by the profile that the mode of prison justice relates to inmates, which has a significant impact on prison administration and management.

Key words: Constitution, Social welfare, Self-development, indirect, scientific knowledge.

1. INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario en el mundo ha experimentado una grave crisis que se ha extendido durante las últimas décadas. Como resultado, diferentes países han adoptado diferentes medidas para aplicar distintas políticas penitenciarias. Estos han fracasado hasta ahora y tienen un impacto significativo en su derecho a trabajar en buenas condiciones. En esa línea los sistemas penitenciarios buscan reformular distintas formas de soluciones para el bien de las personas privadas de su libertad- respetando siempre el Derecho de todos.

Las Penas por trabajo. Delincuentes con y los períodos de seguridad moderados en un sistema cerrado generalmente tienen derecho a una sentencia subordinada con una sentencia de un día entre dos días hábiles válidos, se recuerda que no se respetan los derechos adquiridos durante siglos y existen lagunas en la protección de los derechos fundamentales entre ellos los derechos laborales. Ante esto, surge la pregunta ¿de qué

manera el Derecho laboral de los internos de los centros penitenciarios se complementan con el enfoque de los Derechos Humanos? He optado por profundizar sobre los derechos humanos visto desde el punto de vista global.

En definitiva, tratando de justificar su necesidad de proteger el derecho al trabajo en el penal en mención, así como de los diferentes centros penitenciarios. Por lo tanto, todas las personas detenidas en la prisión de Moyobamba tienen garantizado el acceso a bienes y servicios proporcionados por el estado sin discriminación. Analizando a través del ordenamiento legal en el seno de la Constitución y protección internacional para una mejor comprensión del derecho al trabajo y evitar grave violación del derecho al trabajo decente. Se tiene, además, que el Estado tiene un total desinterés sobre los centros penitenciarios, y la poca atención de los derechos laborales de los privados de libertad en los penales de gran seguridad. Conocer la normativa internacional que protege y fomenta en los derechos laborales de los pobres en estas prácticas, es importante, a fin de hacer valer y garantizar los derechos laborales de los reos.

Resultando relevante, conocer su reglamento interno y su aplicación que garantice el derecho fundamental al trabajo. El presente artículo es de mucha utilidad, porque busca que sede la protección del derecho laboral, por ser un derecho reconocido en las personas privadas de su libertad-penal, determinando su eficacia de la normativa nacional y su reglamento interno de dicho establecimiento, y de este modo tener una vida y por ende se logrará una reinserción social adecuada para cuando cumplan su condena y se retorne a su vida cotidiana.

La normativa que protege y fomenta el derecho laboral en los internos que se encuentran privados de su libertad se cumple, de manera inadecuada, limitada y con poca decisión institucional en los centros reclusorios e incluso la poca seguridad del mismo, con lo cual no se garantiza el derecho fundamental al trabajo.

La gestión penal tiene que comprender como la gestión individual penitenciaria, así como las instituciones que estructuran los sistemas y procesos penitenciarios, debiendo señalar que los administradores penitenciarios deben desarrollarse de manera ética en sus labores de la penitenciaria.

Asimismo, es importante señalar que la poca supervisión normativa nacional que cuida y protege el derecho laboral de los internos de los diferentes centros penitenciarios, no garantiza el derecho fundamental al trabajo y la falta de reglamentación interna dentro de los penales, genera crisis con la deficiente regulación penitenciaria durante los últimos años, siendo factores muy determinantes para observar la problemática donde actualmente se está situando, limitando derechos reconocidos en los reos, y no garantizando el derecho fundamental al trabajo. Los estudios realizados reflejan los cambios legales recibidos por países con regímenes especiales. Esto no solo tiene un efecto positivo en los detenidos, sino que también mejora la seguridad de los detenidos al sacarlos de situaciones violentas entre presos. el problema del trabajo en los penales ante el cambio de paradigma y existiendo diferencia entre lo normado por las instituciones y sus condiciones de infraestructura.

2. El Derecho laboral de los internos de los centros penitenciarios, a la luz del enfoque de los Derechos Humanos

2.1. Doctrina – Concepto, Alcance y Finalidad

en la medida en que estos estudios pueden constituir el orden jurídico desarrollado en los campos y estructuras del internamiento, basado en ricas y misteriosas disposiciones. Según los mismos principios que se encuentran en la ideología de la clase obrera francesa (p.287). Las actividades de investigación, en cambio, se sustentan en los siguientes fundamentos teóricos o científicos: Derechos de los trabajadores: el trabajo es el siguiente. El derecho a hacerlo libremente y la obligación con uno mismo. Es un medio de autodesarrollo que lo hace útil y creativo y le permite generar los ingresos que necesita para sus necesidades de vida diaria, personal y familiar. La Privación de libertad: Es permanente y una persona detenida por un delito administrativo y procesado o condenado enfrenta la pérdida de sus derechos en condiciones mínimamente garantizada su dignidad.

Antes de analizar el problema de fondo, UNODC ROPAN lo define como un lugar de seguridad de los individuos en general sujetas a todas las formas de detención y parte en categoría de la siguiente manera. a) *Los "Prisionero" significa un*

ciudadano que ha sido privada de su libertad personal a menos que esto sea el resultado de una sentencia penal. b) "Prisionero": persona que ha sido privada de libertad después de haber sido condenada por un delito. [...]. Por tanto, un prisionero es quién ha sido condenado por un juez o una autoridad. Gestión penal: El mandato es una evolución de diseño y sostenimiento del ambiente en el que un individuo logra eficazmente un objetivo particular al trabajar en equipo.

Este es un proceso muy especial que implica planificar, organizar, implementar y lograr una meta definida utilizando personas y recursos. (Peña, 2013, p.43) Una óptima gestión de las cárceles garantizando los recursos necesarios para incrementar la efectividad, eficaz desarrollo en la administración, facilitando relaciones más democráticas entre Estado y la sociedad (CLAD,1998) En esta razón, gestión penal se refiere al proceso de implementación de diferentes mecanismos para obtener la eficiencia, efectividad y eficiencia en el procedimiento de reclusos.

En 2009 el caso de Blejmar, la gestión penal tiene que comprender como la gestión individual penitenciaria, así como las instituciones que estructuran los sistemas y procesos penitenciarios, debiendo señalar que los administradores penitenciarios deben desarrollarse de manera ética, donde un grupo de personas se les ha empoderado, pero de debe existir abuso de ello (Coyle, 2009, p. 54). Según Unodc (2010), La cárcel se considera debe entenderse el paso final en el desarrollo de juicio penal que inicia con el crimen y finaliza en investigación del suceso, detención del sospechoso, detención, juicio y finalmente enjuiciamiento, y la cantidad penitenciaria existe terminante por el perfil que el modo de justicia penitenciaria se relaciona con los reos, que tiene un impacto significativo en la administración y gestión penitenciarias.

Como organización creada por los estados para ejecutar sentencias, se adapta a su propia función y mediante la creación de los medios adecuados (p. 31). El desarrollo y ejecución penal de los penales son ejecutados por organismos estatales de cada nación, a través de las políticas conformados de manera correcto y precisando la protección de los derechos reales y fundamentales.

En el cual “se encuentra conformado por organismos públicos con el único propósito de resocializar al penado; se menciona también acerca del trabajo forzoso: Cualquier trabajo solicitado por un particular bajo amenaza de pena y no proporcionado voluntariamente a esa persona. Los recibos de pago u otras formas de remuneración no indican necesariamente que el trabajo sea obligatorio u opcional. Por ley, el trabajo debe asignarse libremente y los empleados pueden irse si se requiere notificación previa.

Trabajo desde un punto de vista doctrinal. Participar en actividades físicas o intelectuales. Trabajé por un salario en una empresa u organización. Ejercer una profesión específica o una transacción específica. (RAE, 2018). Esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado para crear o adquirir riqueza. Actividades sensibles a evaluaciones económicas de tareas, tiempo o desempeño. Una profesión adecuada para la sociedad y los particulares según la ley. (Cabanellas, 2012, p. 994). El trabajo es una actividad que ayuda a las personas a crear recursos que satisfagan sus necesidades, al mismo tiempo que crean valor material y espiritual. Está diseñado no solo como un medio de supervivencia, sino también como un medio para lograr la felicidad, ya que permite el crecimiento individual y la aceptación e inclusión social.

2.2. Historia – Desarrollado a lo largo del tiempo en cada país

La historia muestra que el trabajo juega el papel más importante en varias ejecuciones, y es cierto que la historia humana no puede imaginar cuándo los humanos pueden vivir sin trabajo. Hágalo a propósito o por la fuerza. Derecho al trabajo en las personas que se encuentran privadas de libertad. Los primeros vestigios del derecho laboral aparecieron en la antigua Roma, donde los empleadores tenían ciertas obligaciones frente a sus trabajadores como garantizarles techo y comida que a su vez juraban fidelidad a su dueño. Tras la caída de este Imperio y en la Edad Media se comenzó a pensar en el trabajo como una actividad social y a tomar dimensión de su importancia.

El cambio significativo en la forma de abordar la temática del trabajo se dio a partir de la Revolución Industrial, punto de partida para la toma de conciencia de que la riqueza no se obtendría solamente de la tierra. La industrialización expuso a los trabajadores a condiciones de trabajo riesgosas e insalubres.

La Revolución Francesa y el posterior liberalismo económico postularon que al trabajador debía pagársele lo necesario para que pudiera vivir, pero sin dejar de ser el mercado el asignador natural de recursos. La alternativa que surgió fue el marxismo, que exigía una abolición del modo capitalista y reclamó por los derechos laborales para los trabajadores.

En este período se gestó una conciencia de clase trabajadora, dando inicio a las primeras huelgas y a la formación de sindicatos. Las primeras leyes laborales surgieron a fines del siglo XIX (ley del seguro de enfermedad, ley de accidentes de trabajo). En mayo de 1886 trabajadores norteamericanos realizaron una huelga para reducir a ocho horas la jornada laboral, así se estableció el 1 de mayo como el Día Internacional del Trabajo.

En 1919 se creó la Organización Internacional del Trabajo cuyo objetivo era proteger y promover los derechos del trabajo. El derecho al trabajo fue reconocido como un derecho básico de todas las personas en la Declaración de los Derechos Humanos, documento proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.

La detención en una prisión está sujeta a la ley según el sistema legal particular al que se ajuste, pero en principio goza de los derechos que descritas en la Carta Magna donde reconoce a todos los sujetos de derecho. Algunos derechos parecen anularse cuando se ejercen; como en el caso de las libertades, otros parecen estar limitados o restringidos. Además, trabajamos desde una perspectiva sociohistórica. En cuanto a Haime y Hernández (coordinadores), sostienen que es necesario subrayar lo que en adelante se denomina un "hecho social" que no debe ser considerado como un fenómeno inmutable e inmutable.

Por el contrario, el trabajo evoluciona con el tiempo y por ello ayuda a desarrollarse como ser humano. No siempre ha sido igual, pero ha cambiado a lo largo de la

historia. La palabra trabajo proviene del latín trabs, trabis = minusvalía, dificultad, minusvalía. El trabajo, que es un desperdicio de actividad, trabajo y energía desde un punto de vista puramente fisiológico, puede estudiarse desde muchas perspectivas diferentes.

El trabajo es una actividad humana. Eje central de la vida, asume las relaciones entre hombres. El trabajo es un hecho histórico y social. El concepto social del trabajo busca enfatizar su carácter individual y humano. En otras palabras, enfatiza que el contenido ético y social debe prevalecer sobre la simple equidad típica de las relaciones de renta fija. Económicamente, el trabajo se considera un factor de producción para satisfacer necesidades humanas (esto se tiene en cuenta en la ley española de contratos de trabajo, artículo 1 de 1944). El derecho al trabajo-punto de vista legislativo. Se entiende como el derecho del hombre a ejercer libremente sus obligaciones.

Es un medio de desarrollo personal que lo hace útil e innovador y le permite generar los ingresos necesarios para sus necesidades diarias, personales y familiares. Beyond es un deber para con la sociedad. (Correa 2008, p. 282). Finalmente, está el Tribunal Constitucional del Perú, donde los derechos laborales están reconocidos por el artículo 22º de la Carta Magna. La Corte sostuvo que la esencia de este derecho al trabajo se refería a dos puntos importantes.

Derecho a acceder al trabajo y a no ser despedido por motivos válidos. Cabe señalar que, en el primer caso, derechos laborales significa la adopción de una política encaminada a proporcionar el acceso de los seres humanos al empleo, aunque no tenga nada que ver con la resolución de conflictos, señalando que este derecho constitucional significa que el avance sea continuo y depende de las potencialidades del Estado.

2.3. Dignidad Humana

Al hablar o mencionar acerca de la dignidad humana es importante recalcar que a raíz de la propia naturaleza, el hombre es libre de su voluntad, fundamenta sus propios motivos para y con finalidad de ser ejecutados en la población; El ser

humano disfruta de la distinción de las cosas, es decir evidenciar dentro de la cosas buenas o malas, analizando además desde su comportamiento con la realidad; sin embargo, existe diferentes observaciones por expertos autores sobre el tema muchas veces alejándose de lo exterior; el respeto y demás principios que es referido no es tocado a fondo por los legisladores en general.

La libertad ética/dignidad según Kant son los excelentes principios de la persona tal como es propio del carácter racional del hombre, la conducta o comportamiento del ciudadano es, en realidad el sinónimo de grandeza, con formas motivadas de las practicas sociales exclusivamente formales de la raza humana.

Siguiendo con el lineamiento, el autor Canales. (2010), en su obra: La Dignidad de la Persona Humana en el Ordenamiento Jurídico Constitucional Peruano: examinando desde las perspectivas de filosofía busca mediante la examinación exhaustiva los diferentes significados acerca de la esencia de la persona. Por lo que se dice- la fabricación o realización nace por merito netamente del hombre, concibiendo multitudes de fundamentación para entrar dentro de la sociedad iniciando a través de las reflexiones entre el sur humano con la finalidad de hacer entender la real consideración o significado que tiene la dignidad del ser humano dentro de nuestra sociedad. Es importante construir los mejores factores para lograr humanizar a la sociedad que está lleno de odio y rencor entre ellos mismos.

Por lo tanto, la autoestima/dignidad de la persona es analizado mediante la triple dimensión:

La dignidad humana como valor. – Mediante esta extensión es aquel valor significativo para el ser humano, que es garantizado por medio de la constitución que es conocido como la norma suprema; fundamentando a través de los principios privilegiados que ostenta a raíz de la legislación de modo que la sociedad también debe garantizar lo mejor para un correcto desarrollo de las autoridades nacional, sin necesidad en algunos casos la intervención de las instituciones internacionales

Como principio. - Comparte un doble carácter deontológico. La conducta de la raza humana debe estar estipulado por normas jurídicas, es decir los hechos que realiza el hombre no siempre será de manera libre sin perjuicio alguno, cualquier método o acto que esto pueda producir y por consiguiente generar daños graves está en la obligación de rendir cuentas ante las atribuciones que la ley regula: No cabe duda que la dignidad, autoestima, personalidad o como quiera llamarse es el ente supremo o fundamental del ciudadano mediante esto se diferencia de los demás si bien es cierto toda persona tiene lo mismo pero cada uno es consciente de la manera como lo va desarrollar siguiendo los lineamientos perfectos de la normatividad.

Como derecho fundamental. - Todo derecho son fundamentales para la raza humana es así- plenamente reconocido por la norma superior constituyéndose aquel valor real y verídico que se muestra como tal por ser pilar fundamental de la persona. En nuestro país esto es reconocido en primer plano por la constitución nacional estableciendo elementos importantes que genera importantes cambios.

Por consiguiente, es menester citar al gran autor Pelé. (2015), quien en su obra Kant y la Dignidad Humana: efectivizando que las manifestaciones Kantianos es la construcción de las principales bases de la raza humana con relación a su dignidad y respeto del mismo.

Evidentemente la manifestación es la correspondencia actual mediante esto se considera las diversas consideraciones humanísticas y filosóficas enrumbando el camino hacia los mejores valores, preámbulos de los derechos principales del ser humano, Por eso es importante precisar que las ideas ejecutadas por el autor a través de esta genialidad- es fomentando por medio de dos naturalezas reales que son los siguientes, jurídico-político y axiológico- comprendiendo con estos dos métodos que los derechos fundamentales tiene que ser reconocido como principal fundamentándose desde las principales “entradas” dignos de analizar desde distintos puntos; sin lugar a duda los derechos personales son enfoques por la cual el ser humano está comprendido lo mejor de la realidad con estos puntos que se desarrollan. Cabe indicar que esta obra es uno de los mejores libros que se logra

conseguir para mejorar y dar validación efectiva al trabajo con lo que respecta las teorías.

Pele. (2017), en su obra: La Dignidad Humana Según Kant y Haberman: indica que Kant caracteriza con claridad y coherencia el valor y lealtad que tiene o posee la persona humana.

Es así que el ser humano goza y dispone de derechos realmente fundamentales, esto es aquello de deviene desde la concepción humana y que por tanto no se respeta como tal simplemente será visto o analizado desde la perspectiva de lucros para las personas que buscan beneficios o aprovechamientos indeseados con el honor y reputación humana.

La persona debe ser el sujeto por la cual importa mucho en la sociedad, un ser con particularidades no comunes mediante el cual se desarrolla diferentes habilidades con finalidades importantes.

2.4. Teorías de la Pena.

según el autor Villavicencio: explica que las penas estipuladas en el código son los que domina en el mundo del Derecho penalista. Eso quiere decir que nace a raíz de los distintos hechos delictivos que pueda generar las personas en la sociedad por lo que con esta normatividad se busca contrarrestar los hechos o conductas negativas para el motivo y finalidad de frenar el desorden por aquellos grupos que simplemente buscan perjudicar a los demás grupos; la paz y seguridad es el ente principal por lo que busca el mundo penal, de manera general es efectivizar a la contribución de firmeza con el mundo-ser humano.

Mediante este modelo procedimiento tiene como única finalidad de mantener a la sociedad garantizada con sus respectivos derechos y obligaciones el ser humano es sin duda la masa por la cual trabaja en función de la normatividad que rige en cada legislación, estableciendo dentro de ella sanciones o penas como privando de libertad al ciudadano que cometió algún delito, pero sin embargo, algunos autores manifiestan que esta teoría simplemente es un problema mas no una solución que la población busca pero otros indicar que definitivamente la teoría ejecuta grandes

avances para contrarrestar los delitos que cometen personas que sin remordimiento cometen delitos de gran brutalidad. (Villavicencio, 2017).

Sin lugar a duda, esta teoría planteada se podría decir que experimenta para luego llegar a la conclusión de que la aplicación de toda pena debe ser proporcional, mediante el cual se le impone a las personas que en conjunto con sus actos realizaron grave daño a la sociedad- asimismo, es importante recalcar que la pena debe cumplir con todas las formalidades por la cual fue creado, pero también no podemos dejar de lado que los cumplimientos de las penas no son ejecutados correctamente es decir, en la vida real esto tiene efectos que no conllevan a nada bueno evidenciando de esta manera los inmensos vacíos existentes la legislación.

La principal base del derecho penal es la prevención de los delitos no debemos equivocarnos que la existencia de ello tiene que basarse con la realidad plasmada, es decir, la prevención tiene que tener concordancia para que esto no sea cual papel o imaginación de las personas que cometen los malos hechos. El juzgador debe motivar correctamente la ejecución de la pena de acorde a lo que establece la normatividad.

2.5. Teoría Jurídica por Ronald Dworkin.

por medio de esta teoría que fue realizada en su momento por el norteamericano del mismo nombre de la teoría, propuso en manera de interpretación acerca del mundo de la excelencia del Derecho.

Por lo que realizando el correcto análisis exhaustivo el citado autor menciona que el juzgador debe tener coherencia y precisión ante un caso concreto interpretando de manera central los fundamentos jurídicos y facticos. Es decir, esta autoridad al momento de tener en su cargo un caso o acontecimiento de suma complejidad tendrá que requerir su experiencia como profesional, pero de manera adecuada, respaldándose por medio de la jurisprudencia que sustente en conjunto con su teoría.

Por lo tanto y respaldando la figura o postura del autor antes citado, es de profundizar que la teoría se asemeja o tiene relación con la filosofía pura del

Derecho, dirigiéndose mediante los principales fundamentos morales de la persona, aplicando consigo la justicia, paz, y convivencia dentro de la sociedad con el trabajo digno entre todos; es por ello que citamos a un gran exponente de la figura penal como es:

Llanes, (2008) Desarrollar una teología del trabajo, hablar teológicamente del trabajo, habla de manera espiritual ya que profundiza de que el trabajo debe ser como aquel regalo de Dios, todo ser humano merece ser respetado y valorado- el trabajo dignifica a la persona de todo mal, ganarse el pan a diario no significa que deberá ser visto ante los ojos del mundo como aquella persona que haya cometido algún delito o falta.

Toda persona proviene de Dios y es el quien ayuda a guiar por el buen camino, el trabajo debe ser digno para igual nadie puede explotar laboralmente sin fundamento alguno, es mas no existe fundamentación relevante para hacer ello.

El derecho a trabajo es primordial para todo persona, nadie puede ser ni sentirse vulnerando la superioridad de un trabajador y, si mencionamos la existencia de vulneración en los penales es aún más un grave problema que no tiene solución a pesar de que las autoridades buscan efectivizar otras soluciones pero se observa a grandes rasgos la vulneración que recibe el interno a raíz de desarrollar cualquier tipo de trabajo quizá por el simple hecho de ser aquel que cometió delito y por lo que no debería estar en prisión sino más bien con otra ejecución como es la pena de muerte.

2.6. Principios del Derecho Laboral.

Los principios del derecho laboral son las pautas e ideas esenciales sobre las que se basa y sustenta la norma, fundamentales para garantizar el orden jurídico y sirven como guía para todo aquel que quiera o necesite interpretarla.

- **Principio protector.** Es el principio fundamental del derecho laboral que implica la defensa de la parte más vulnerable en una relación laboral (el trabajador). Está regido por tres normas principales: regla de la norma más favorable (en el caso de concurrencia de dos o más normas se debe aplicar

aquella que más favorezca al trabajador), regla de la condición más beneficiosa (una nueva norma no puede empeorar las condiciones de un trabajador), regla in dubio pro operario (ante una norma que posea dos o más interpretaciones se debe aplicar la que más beneficie al trabajador).

- **Principio de irrenunciabilidad de derechos.** Implica que ningún trabajador puede renunciar a los derechos básicos laborales como: descanso y vacaciones pagas, organización sindical libre, acceso a condiciones de trabajo dignas, entre otros.
- **Principio de continuidad de relación laboral.** Implica que el contrato que se firma entre empleador y empleado es de duración prolongada, ya que supone que el trabajo es la principal fuente de ingreso del trabajador.
- **Principio de la primacía de realidad.** Implica que ante la discrepancia entre los hechos que ocurren en la realidad y lo que está asentado en documentos, prevalece aquello que se basa en los hechos.
- **Principio de razonabilidad.** Implica la utilización de la razón y el sentido común a la hora de aplicar las normas en el ámbito laboral.
- **Principio de buena fe.** Implica actuar de manera recta y honrada en toda relación laboral. Este principio está presente en todas las ramas del derecho.

2.7. Enfoque Basado en los Derechos Humanos.

La incorporación de los derechos humanos en el ámbito de la cooperación para el desarrollo ha ido paralelo al propio desarrollo de los propios derechos, así como a cambios sustanciales en las formas de entender y de trabajar en cooperación. Antes de la década de los 90, los derechos humanos sólo se consideraban en las organizaciones de derechos humanos, dedicadas sobre todo a la defensa y protección de los derechos civiles y políticos, mientras que las organizaciones de desarrollo estaban más centradas en el trabajo asociado a cubrir necesidades humanas que solo más adelante se relacionarían con los derechos económicos, sociales y culturales.

Los derechos humanos han sido el pilar central del trabajo de las Naciones Unidas desde su creación en 1945 con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas. Podemos celebrar con orgullo haber dado origen a una era normativa en la que la comunidad internacional, inspirada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ha producido un corpus sobresaliente de normas y estándares internacionales para una vida digna y de bienestar para todos. Puedes leer más sobre estos logros aquí.

El enfoque basado en los derechos humanos es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo resultan en grupos de personas que se quedan atrás.

Bajo el enfoque basado en los derechos humanos, los planes, políticas y procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y obligaciones correspondientes establecidas por el derecho internacional, incluidos todos los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, y el derecho al desarrollo. El enfoque basado en los derechos humanos requiere principios de derechos humanos (universalidad, indivisibilidad, igualdad y no discriminación, participación, rendición de cuentas) para guiar la cooperación de las Naciones Unidas para el desarrollo y centrarse en el desarrollo de las capacidades de los 'titulares de deberes' para cumplir con sus obligaciones y los 'titulares de derechos' para reclamar sus derechos.

El Índice Universal de Derechos Humanos es una herramienta diseñada para facilitar el acceso a las recomendaciones de derechos humanos emitidas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los nueve órganos creados en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, los procedimientos especiales y el Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos.

El enfoque basado en los derechos humanos es uno de los seis Principios Rectores del Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. El documento complementario sobre los Principios Rectores proporciona orientación a los equipos de las Naciones Unidas en los países sobre la aplicación del enfoque basado en los derechos humanos en el contexto del Marco de Cooperación, y otros materiales operativos y de capacitación del UGNUDS sobre el HRBA se pueden encontrar en Recursos. *Grupo de las Naciones para el Desarrollo Sostenible, (2010).*

2.8. Características Fundamentales del Enfoque.

Reconocer la ciudadanía como un derecho de todas las personas, independientemente de su sexo, nacionalidad, edad, etnia, condición social y opción sexual; y es deber del Estado proteger y garantizar el cumplimiento de este derecho.

Dicha ciudadanía es política y es social y para serlo plenamente debe ser visible y exigible. Por lo que deben crearse mecanismos de vigilancia, y seguimiento de los derechos que puedan ser aplicados por la sociedad civil.

A partir de dicho principio se plantea como necesario revisar el marco jurídico actual sobre derechos de las personas y la construcción de un marco formal de regulación de las relaciones sociales que asegure el reconocimiento y respeto de sí y de los otros y que establezca e institucionalice los mecanismos de vigilancia, seguimiento y exigibilidad de los derechos.

Reconocer que la estructura social está fundamentada en relaciones sociales basadas en el poder en sus distintas manifestaciones: económico, generacional, de género, étnicas, ente otros. Por tanto, al redefinir el marco de las relaciones entre las personas, se han de considerar las diferencias sociales y las económicas que se han expresado en término de desigualdades para buscar relaciones de igualdad y respeto a las diferencias.

Enfatizar en la persona como sujeto integral (bio- psico-social), como un sujeto concreto y particular, cuyos derechos son universales, indivisibles e integrales. Es una perspectiva que recupera la diversidad social y reconoce la especificidad.

Plantear la democracia como un derecho humano, asociada intrínsecamente, a la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de gobernar, la participación ciudadana, la vigilancia y la exigibilidad de los derechos ciudadanos. Se refiere a una democracia participativa, con participación real y consciente de la ciudadanía en la propuesta y la toma de decisiones, sin sectores sociales excluidos y con mecanismos claros de exigibilidad y control ciudadano, suponer una institucionalidad centrada en el sujeto, más y mejores mecanismos de coordinación de los sistemas de acción social y de los sistemas político administrativos

2.9. Las políticas de Protección de los Derechos Humanos

Entre las principales características de estas políticas, se cita que deben ser integrales e integradas, buscar y tener como objetivo la articulación de lo gubernamental y lo no gubernamental, deben ser políticas contraloras del cumplimiento de los derechos, preventivas y pedagógicas, Guendel, (1999).

Deben tener un carácter local y nacional a la vez; así como la protección y el reconocimiento de derechos es de observancia universal y debe basarse en políticas universales, tomando en consideración también que es en lo local donde se expresan y ejercen los derechos concretamente. Los instrumentos necesarios para su ejecución están orientados a crear mecanismos que aseguren calidad, sostenibilidad, participación y representatividad en las políticas de atención a los derechos, así como a establecer las herramientas legales que garanticen la protección de los derechos y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en casos de personas en conflicto con la ley o en situación de riesgo.

Los derechos son reconocidos por leyes y convenciones, pero no son creados por ellas. Los instrumentos jurídicos plasman los mecanismos para su exigibilidad y cumplimiento.

Así mismo, los derechos son visualizados como una ideología o una ética que debe determinar e impulsar la vida social: deben ser práctica cotidiana, aunque se expresen en reglas producto del reconocimiento recíproco de los derechos y obligaciones de todas las personas.

El Estado, las instituciones públicas y privadas, la comunidad, la familia y cada persona se ven comprometidas en su cumplimiento. La universalidad: se refiere a que los derechos deben abarcar a todas las personas, sin exclusión alguna. Todas las personas tienen derechos y obligaciones.

2.10. Gestión Laboral en Centros Penitenciarios

El Instituto Nacional de Rehabilitación -INR- y el Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional de la Organización Internacional del Trabajo -OIT/Cinterfor-, tiene la satisfacción de presentar la “Guía para la gestión laboral en centros penitenciarios” en el marco del Proyecto Conjunto “Apoyo a la Reforma de las Instituciones para Personas Privadas de Libertad”. En el desarrollo de las dos fases de este proyecto se ha observado la situación del trabajo y el empleo en el Sistema Penitenciario Uruguayo; la asistencia técnica ha permitido establecer la situación objetiva y proponer acciones de mejora y fortalecimiento de las áreas laborales en las distintas unidades, a los efectos de mejorar y promover los procesos de inclusión sociolaboral de las personas privadas de libertad.

Posteriormente, con el apoyo de la Dirección Nacional de Empleo -DINAE- del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se avanzó en un diálogo nacional sobre formación, trabajo y empleo en el ámbito penitenciario, que suscitó un espacio de intercambio e involucramiento de organismos del Estado, empresas y sociedad civil. Basados en las buenas prácticas detectadas en el sistema y con el acento puesto en la formación de los funcionarios del INR, se llevaron a cabo, en colaboración con la Escuela de Formación Penitenciaria, dos cursos de capacitación de operadores del área laboral de las distintas unidades del país.

Pero, para empezar, debemos mencionar que, los Derechos Humanos (DDHH) son producto de un largo proceso histórico y cultural, pero no puede desconocerse el impacto de tres declaraciones sobre su conceptualización; la primera es de 1773, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, que constituye todavía hoy un texto trascendente de la historia contemporánea. En ella se proclaman dos

principios básicos que recogieron posteriormente los grandes textos sobre derechos fundamentales: libertad e igualdad.

La segunda es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, nacida de la revolución francesa, de gran influencia para la definición de los derechos personales y colectivos como universales y válidos en todo momento. Recordemos sin embargo que la declaración francesa -que otorga la titularidad de derechos a personas por el mero hecho de serlo- excluye a los esclavos, a los pueblos indígenas, a las mujeres, poniendo de manifiesto la historicidad de los derechos y las contradicciones entre el orden deseado y las injusticias de la realidad social. Y la tercera es la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

La Declaración Universal es el más influyente documento sobre derechos humanos que se ha escrito. Casi todas las Constituciones del mundo han incorporado su contenido; los Tribunales Internacionales de Justicia la han tomado como fuente de derecho y sigue siendo referencia obligada para todas las personas, organizaciones e instituciones que promueven el respeto universal y efectivo de los derechos humanos, las libertades y garantías fundamentales. Los primeros 21 artículos se refieren a los derechos civiles y políticos, después vienen derechos económicos, sociales y culturales.

2.11. Derecho al Trabajo

El derecho al trabajo cuenta con un amplio reconocimiento normativo tanto a nivel nacional como internacional. El entramado de las obligaciones que surgen de los textos nacionales e internacionales nos conducen a una única conclusión: todas las personas gozan del derecho al trabajo y por ende deben recibir amparo legal para ejercer tal derecho. El art. 6 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales -firmado en 1966 y ratificado por Uruguay en 19762 - obliga a los Estados a tomar medidas para garantizar el derecho al trabajo de toda persona. El art. 7 de dicho Pacto establece el derecho de todos al goce de condiciones de

trabajo equitativas y satisfactorias, salario digno e igual por trabajo de igual valor, seguridad e higiene en el trabajo, promoción en los puestos de trabajo y descansos.

En cuanto a las personas privadas de libertad, el derecho internacional declara que todas tendrán derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la rehabilitación y readaptación social de las personas privadas de libertad, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad.

Por otra parte, se señala que algunos aspectos de la normativa vigente son inadecuados desde el punto de vista de la legislación internacional y la normativa de derecho laboral. La Dra. Silvia Izquierdo indica que “existe una distancia entre la consagración del derecho al trabajo en el ámbito carcelario y las disposiciones y regulaciones que hacen que este derecho pueda transformarse en tal, en tanto la falta de una línea vertebral del esquema que debe regir el funcionamiento del régimen de trabajo, es heterogéneo y sobre todo tiene una dispersión natural al definir el rol que cumple el trabajo”.

Las personas privadas de libertad deben gozar de todos los Derechos Humanos reconocidos en las normas nacionales e internacionales, más allá de las restricciones a ciertos derechos que son impuestos por la situación de reclusión (por ejemplo, el derecho a la libre circulación). El Estado debe garantizar el respeto a su dignidad en las mismas condiciones que las personas no reclusas. Sin embargo, en nuestro sistema existen diversos problemas que limitan los derechos de las personas privadas de la libertad. Sabemos que las condiciones de vida en una cárcel constituyen uno de los factores primordiales para determinar el sentimiento de autoestima y dignidad de los reclusos, y son la base para el mejor desarrollo de las actividades laborales.

La calidad del alojamiento, la disposición de los dormitorios, la alimentación, el acceso a la salud, las instalaciones sanitarias, son todos elementos que influyen en

el bienestar e impactan sobre el desarrollo de la vida cotidiana. Pero es sabido también que la creación de condiciones satisfactorias en los centros de reclusión no depende únicamente de las autoridades penitenciarias, y que se relaciona con la totalidad del sistema de justicia penal.

Es imprescindible recordar que la rehabilitación y la reinserción social de quienes delinquen es uno de los cometidos del sistema. El uso de la reclusión como castigo directo fue introducido en Europa y Norteamérica en el siglo XVIII. Con el correr de los años se ha producido un debate sobre los propósitos del encarcelamiento; algunos consideran que debe utilizarse para castigar al delincuente; mientras otros insisten en que su propósito principal es no sólo disuadir a los reclusos de cometer nuevos delitos cuando recobren la libertad, sino también disuadir a las personas que puedan estar tentadas de cometer un delito. Otra perspectiva es que se encarcela a una persona con el fin de reformarla o rehabilitarla.

El derecho a trabajar de las personas privadas de libertad, aunque formalmente se reconozca, está atravesado frecuentemente por la tensión entre estas concepciones sobre el sentido del encierro. Las cárceles deben ser administradas dentro de un contexto ético, que respete la calidad humana de todos los involucrados, o sea: los reclusos, el personal penitenciario, los visitantes y la comunidad local donde se ubican. De ahí la importancia de discutir una gestión de seguridad eficaz, con base en convenciones, protocolos internacionales y buenas prácticas, con un enfoque en la reintegración de los reclusos y el respeto inalienable a los Derechos Humanos.

3. CONCLUSIONES

Definitivamente todas las personas detenidas en los centros penitenciarios tienen garantizado el acceso a bienes y servicios proporcionados por el estado sin discriminación. Dicho sea de paso, se concluye además que se realizó el análisis exhaustivo al ordenamiento legal en el seno de la Constitución y protección internacional para una mejor comprensión del derecho al trabajo y evitar grave violación del derecho al trabajo decente.

Como siguiente conclusión, es importante mencionar que, el Estado tiene un total desinterés sobre los centros penitenciarios, y la poca atención de los derechos laborales de las personas privados de su libertad en los centros reclusorios a nivel mundial. Asimismo, conocer la normativa que protege y fomenta el los derechos laborales de los pobres en estas prácticas, es importante, a fin de hacer valer y garantizar los derechos laborales de los reos de los penales, resultando relevante, conocer su reglamento interno y su aplicación que garantice el derecho fundamental al trabajo.

Se concluye además que, existen obligaciones nacionales para la promoción de políticas laborales siendo estas graves violaciones al derecho al buen trabajo por lo tanto se analizan y se tiene en cuenta porque los documentos internacionales asocian los derechos laborales con umbrales mínimos condicionales sin él, viola la dignidad humana y es inaceptable se ha reforzado la necesidad de reforzar los derechos humanos y fundamentales, de este modo garantizar su protección en su máxima expresión.

La cárcel se considera debe entenderse el paso final en el desarrollo de juicio penal que inicia con el crimen y finaliza en investigación del suceso, detención del sospechoso, detención, juicio y finalmente enjuiciamiento, y la cantidad penitenciaria existe terminante por el perfil que el modo de justicia penitenciaria se relaciona con los reos, que tiene un impacto significativo en la administración y gestión penitenciarias.

Tal como se desarrolló anteriormente, El trabajo es una actividad humana. Eje central de la vida, asume las relaciones entre hombres. El trabajo es un hecho histórico y social. El concepto social del trabajo busca enfatizar su carácter individual y humano. En otras palabras, enfatiza que el contenido ético y social debe prevalecer sobre la simple equidad típica de las relaciones de renta fija.

Por último, La Dignidad Humana se caracteriza con claridad y coherencia el valor y lealtad que tiene o posee la persona humana, por ende, el ser humano goza y dispone de derechos realmente fundamentales, esto es aquello de deviene desde la concepción humana y que por tanto no se respeta como tal simplemente será visto o analizado desde la perspectiva de lucros para las personas que buscan beneficios o aprovechamientos indeseados con el honor y reputación humana.

Referencias

- Almada C. (2016) La protección del derecho al trabajo (digno): Entre el garantismo y la flexibilidad: Barcelona.
- Blejmar, B. (2005). Gestionar es hacer que las cosas sucedan. Novedades Educativas de México S.A. de C.V.
- Coyle A. (2009). La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos Manual para el personal penitenciario. Centro Internacional de Estudios Penitenciarios de Londres.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/29994.pdf>
- Centro Latinoamericano para el Desarrollo (1998). Una Nueva Gestión Pública para América Latina. Documento del CLAD. Estudios de Caracas,
<https://clad.org/wp-content/uploads/2020/07/Una-Nueva-Gestion-Publica-para-America-Latina.pdf>
- Correa Z.; Muñoz I.; y Chaparro A. (2010) Síndrome de Burnout en profesores universitarios de los sectores público y privado. (p.282)

Humani, C. (2017). Organización normativa y reformas para el trabajo penitenciario. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Peña J. (2013) La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú, periodo 2000 – 2012 (Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Ingeniería. Perú). https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UUNI_697b42cff287a51ea52f0a8846c151c1

Prado C. (2014) La cuestión del trabajo penitenciario frente al cambio de paradigma. Conflictos y desafíos de su aplicación, tras el debilitamiento del ideal «resocializador» y en el contexto del «postfordismo». El caso de Cataluña (Tesis de doctor, Universidad de Barcelona. España). <http://hdl.handle.net/2445/59892>

Quispe K. (2018) El trabajo obligatorio y resocialización del recluso (Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo. Perú). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/33989>.

Ruiz J. (2016) Derecho al trabajo en Las Cárces Franquistas (Tesis doctoral, Universidad de Granada). Recuperado de: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/24929>)

UNODC. Resolución 51/12. Disponible en: <http://www.unodc.org/documents/commissions/CND-Res-2000-until-present/CND-2008-Session51/CND-51-Res-2008-12e.pdf>

Llanes, (2006) ¿Por qué prevención selectiva? Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2704548>

Villavicencio. (2017) Derecho Penal Básico. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170674>